

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, **jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

**Auto de sustanciación nro. 231**

<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2021-00041-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099-068-2019-00051 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Demanda de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	14
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p><b>Numeral 5°</b> "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas."</p> <p><b>Numeral 7°</b> "Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes".</p> <p><b>Numeral 8°</b> "Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia."</p> <p><b>Numeral 11°</b> "Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos."</p>
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 45 especializada <sup>2</sup>
<b>Afectados<sup>3</sup></b>	<p>Ali Baba Medina Salazar c.c. 1.017.209.245<sup>4</sup></p> <p>Juan Pablo Medina Quiñones<sup>5</sup> c.c. 1.000.189.360</p> <p>María del Rosario Salazar Pedraza<sup>6</sup> c.c. 31.175.213</p> <p>Ali Baba Medina Romero<sup>7</sup> c.c. 91.219.489</p> <p><b>Kasim Medina Betancur<sup>8</sup></b> NIUP.990919-04884</p> <p><b>Mónica Isabel Betancur Ruiz<sup>9</sup></b> c.c. 39.179.284</p> <p>PIPIDREAM S.A.S<sup>10</sup> NIT. 900686426-2</p>
<b>Asunto</b>	<b>Auto ordena emplazamiento</b>

<sup>1</sup> De fecha 9 de noviembre de 2.020

<sup>2</sup> FISCAL 45 EXTINCION DE DOMINIO ARMEL PEREZ BETANCOURT Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2Teléfono 4446677 ext. 2214 - celular 3174037400 Mail: [armel.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:armel.gutierrez@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

<sup>4</sup> Calle 54 N O 47-105 Local 104 Centro Comercial El Parque Medellín y/o Calle 54 NO 47-31 Teléfono 5125549

<sup>5</sup> Calle 54 N O 47-105 Local 105-106 Centro Comercial El Parque Medellín y/o Calle 54 N O 47-31 apto. 801 Teléfono 5125549 – 2518180 Mail: [juanpamequi1203@hotmail.com](mailto:juanpamequi1203@hotmail.com)

<sup>6</sup> Calle 54 N O 47-31 apto. 1201 Medellín Teléfono 5125549 Mail: [mrs2209@hotmail.com](mailto:mrs2209@hotmail.com)

<sup>7</sup> Calle 54 N O 47-31 apto. 801 y/0 1101 Medellín Teléfono 5125549 - 3015033466/3012372295

<sup>8</sup> Calle 54 N O 47-105 local 102 Medellín' – Antioquia Mail: [kassim@alibaba.com.co](mailto:kassim@alibaba.com.co)

<sup>9</sup> Calle 54 N O 47-105 Local 104 Medellín Mail: [monica@alibaba.com.co](mailto:monica@alibaba.com.co)

<sup>10</sup> Representante Legal Yurany Daniela Parra Aristizábal Calle 54 Nro.47-105 local 106 Medellín – Antioquia. Teléfono: 2318102 Mail: [ventas@pipedream.co](mailto:ventas@pipedream.co) y/o [yudaniela1993@hotmail.com](mailto:yudaniela1993@hotmail.com)

Teniendo en cuenta el informe presentado el día 03-06-2022, por medio del cual la Fiscalía 45 Especializada en Extinción de Dominio – DEEDD - presenta sus diligencias adelantadas para surtir la notificación por avisos del auto que avocó conocimiento (Ver archivo "33InformeNotificaciónAvisosF-45ED" - tamaño 1.79MB) y como quiera que el mismo satisface a plenitud las reglas del 55ª del CDEDD, con el fin de dar impulso a la presente actuación a la fase subsiguiente, **procédase al emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos en la presente causa extintiva. Todo ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 140<sup>11</sup> del CDEDD.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles. Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, **el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.**

**Contra la presente decisión no procede el recurso**, por tratarse de un auto de sustanciación que da impulso a la actuación.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99

---

<sup>11</sup> Código de Extinción de Dominio Artículo 140. Emplazamiento

Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Auto de sustanciación N°231  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00041-00  
Afectados. Ali Baba Medina Salazar / Juan Pablo Medina Quiñones / María del Rosario Salazar Pedraza / Ali Baba Medina Romero / Kasim Medina Betancur / Mónica Isabel Betancur Ruiz / y PIPIDREAM S.A.S -.  
Asunto. Auto ordena emplazamieto

del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.  
Líbrense las comunicaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FABIAN AMAYA LONDOÑO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 060**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 15 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:  
Francisco Fabian Amaya Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 Especializado

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a3ea5e9c3e7f3d4ec21dec850119cfcb4a030fa900b6e8bdfc296b31cb3d23**

Documento generado en 15/09/2022 07:25:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE ANTIOQUIA

RADICADO 2021-00041

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 15 de septiembre de 2022

Atendiendo a la fecha en que se profirió la presente providencia y de acuerdo a lo normado en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, se corrige la anterior notificación por estados, en cuanto a su fecha de fijación y desfijación, en los siguientes términos:

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 060**  
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.  
**Medellín, 16 de septiembre de 2022**

LORENA AREIZA MORENO  
Secretaría

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. Areiza Moreno'.

LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA